

	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	Código: ES-GG-PE-AMP-PA
	GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 23/01/2024
	NECESIDAD	Versión: 03
		Página 1 de 9

OFICINA SOLICITANTE	EMFERMERIA
RESPONSABLE	YANITH RIVERA SANTOS Enfermera Profesional, o quien haga sus veces.
FECHA DE ELABORACIÓN	03 de julio de 2026
RESPONSABLE TÉCNICO , (apoyara a contratación en las evaluaciones y definiciones técnicas en el proceso precontractual, contractual y post-contractual).	YANITH RIVERA SANTOS Enfermera Profesional, o quien haga sus veces.
NOMBRE Y CARGO SUPERVISOR DEL FUTURO CONTRATO (puede ser el mismo responsable técnico).	YANITH RIVERA SANTOS Enfermera Profesional, o quien haga sus veces.
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	
La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO fue creada mediante el Decreto Departamental No. 0479 del 28 de diciembre de 2007 como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Santander, cuyo objeto consiste en la prestación de los servicios de salud como servicio público esencial y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Asimismo, dentro del desarrollo de su objeto social, se encuentra facultada para celebrar todos los actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales. El artículo 49 de la Constitución Política dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental constituyen servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. A su vez, el artículo 209 Superior establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que igualmente orientan la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado. En desarrollo de tales mandatos constitucionales, la Ley 100 de 1993 estableció que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada para la prestación directa de los servicios de salud, sometidas a un régimen jurídico especial. En materia contractual, el numeral 6 del artículo 195 de la citada ley dispone que sus contratos se regirán por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. Por su parte, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone que las Empresas Sociales del Estado constituyen entidades públicas descentralizadas creadas para la prestación de servicios de salud, con autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen jurídico especial, correspondiéndoles organizar y desarrollar los procesos	

Carrera 11 N° 25-291 Cod Postal 682551 Teléfonos: 3208394044

NIT. 900192428-6Charalá – Santander

gerenciaesecharala@gmail.com

 E.S.E HOSPITAL HOSPITAL DE SAN CARLOS GALÁN CHARALÁ	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	Código: ES-GG-PE-AMP-PA
	GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 23/01/2024
	NECESIDAD	Versión: 03
		Página 2 de 9

administrativos, asistenciales, técnicos, científicos y de apoyo necesarios para garantizar la prestación continua, eficiente, oportuna, segura e integral de los servicios de salud que conforman su portafolio institucional.

En cumplimiento de tales mandatos constitucionales y legales, la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento tiene el deber permanente de garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud, asegurando la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos, logísticos y operativos indispensables para atender la demanda de servicios de la población usuaria, dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los contratos celebrados con las Entidades Promotoras de Salud (EPS), demás entidades responsables de pago y usuarios particulares, así como observar los estándares de habilitación, calidad, seguridad del paciente y mejoramiento continuo establecidos en la normatividad vigente.

De igual forma, la Corte Constitucional ha reconocido que la adecuada prestación del servicio público de salud no comprende exclusivamente la realización de actos médicos o asistenciales, sino también la existencia de una estructura administrativa, técnica, logística y operativa que haga posible el funcionamiento integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En tal sentido, mediante la Sentencia C-824 de 2004, precisó que una parte de los recursos del sistema debe destinarse a sufragar los costos administrativos indispensables para garantizar su operación, puesto que sin estos resulta imposible asegurar la prestación efectiva, continua e integral de los servicios de salud.

A su vez, se certifica que la planta global de la E.S.E. actualmente aprobada resulta insuficiente para atender integralmente las necesidades derivadas de la prestación del servicio público de salud, encontrándose conformada únicamente por un (1) Gerente, un (1) Subgerente Científico, un (1) Profesional Universitario, un (1) Médico General y un (1) Enfermero, estructura que no permite asumir directamente la totalidad de las actividades administrativas, asistenciales, técnicas, operativas, logísticas y de apoyo requeridas para garantizar la continuidad, oportunidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios institucionales.

Así mismo, se certificó que la entidad no cuenta con planta temporal o transitoria de personal, ni dispone de cargos suficientes para atender las necesidades actuales derivadas de la prestación del servicio público de salud.

La Empresa Social del Estado (E.S.E.) Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento, en cumplimiento de su objeto social, su misión institucional y los mandatos constitucionales y legales derivados de la Ley 100 de 1993, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud a la población. Como consecuencia inherente, permanente e ineludible de la atención en salud —que incluye actividades de urgencias, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, laboratorio clínico, entre otros— la

 E.S.E. HOSPITAL UNICORPORA 2012 PH. SANTANDER CHARALÁ	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	Código: ES-GG-PE-AMP-PA
	GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 23/01/2024
	NECESIDAD	Versión: 03
		Página 3 de 9

Entidad genera de manera continua Residuos Peligrosos con Riesgo Biológico o Infeccioso (biosanitarios, anatomopatológicos y cortopunzantes).

El ordenamiento jurídico colombiano establece un régimen estricto y de estricto cumplimiento frente a la gestión de este tipo de residuos, fundamentado en la protección del derecho fundamental a la salud (Ley Estatutaria 1751 de 2015) y el derecho a un ambiente sano (Constitución Política, Art. 79).

En particular, la E.S.E. actúa en calidad de "Generador" y asume las responsabilidades consagradas en:

- **Decreto 780 de 2016** (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), en su Título 10, que compila las disposiciones del *Decreto 351 de 2014*, el cual regula la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
- **Decreto 1076 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), relativo a la gestión de residuos peligrosos.

Resolución 591 de 2024 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

- **Ley 1333 de 2009** (Régimen Sancionatorio Ambiental), que impone sanciones severas frente a la inadecuada disposición de residuos peligrosos.

De conformidad con la normativa precitada, el generador es responsable de los residuos desde el momento en que los genera hasta su disposición final (principio de responsabilidad integral).

Si bien la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRHS y realiza la gestión *interna* (segregación, movimiento interno y almacenamiento central), carece de la capacidad técnica, operativa, de infraestructura y de Licencias Ambientales expedidas por la autoridad competente para ejecutar la gestión *externa*.

La Entidad no dispone de la flota vehicular con las especificaciones normativas para el transporte de mercancías peligrosas (Decreto 1079 de 2015), ni posee las plantas de tratamiento térmico (incineración), de desactivación de alta eficiencia (autoclave), o las celdas de seguridad necesarias para la confinación y disposición final que neutralicen el riesgo biológico.

Con base en los supuestos fácticos y jurídicos expuestos, surge la necesidad ineludible y perentoria para la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento de celebrar un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica, debidamente autorizada y licenciada por la autoridad ambiental, que garantice la ejecución del siguiente objeto: **"PRESTACION LOS**

	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	Código: ES-GG-PE-AMP-PA
		Fecha: 23/01/2024
	GESTION DOCUMENTAL NECESIDAD	Versión: 03
		Página 4 de 9

SERVICIOS PARA LA GESTION INTEGRAL EXTERNA DE RESIDUOS INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO RECOLECCION, TRANSPORTE MANIPULACION, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO INACTIVACION, DESNATURALIZACION, CONFINACION Y DISPOSICION FINAL ENTREGADOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO."

La presente contratación garantiza la continuidad en la prestación del servicio de salud, mitiga los riesgos de salud pública, ocupacional y ambiental, y da estricto cumplimiento a los postulados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) al satisfacer una necesidad de interés general vinculada directamente con los fines del Estado.

La estructuración del presente proceso contractual se realiza con estricta observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 0581 de 2026, en cuanto la contratación no tiene por objeto el suministro o la simple provisión de trabajadores para desarrollar actividades bajo subordinación de la E.S.E., sino la ejecución integral del objeto contractual por parte de un contratista independiente que cuenta con organización empresarial propia, autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, asume la ejecución bajo su cuenta y riesgo y conserva la dirección, administración y subordinación de su personal, circunstancias que excluyen la configuración de escenarios de intermediación o tercerización laboral ilegal.

En consecuencia, la E.S.E. ejercerá exclusivamente las funciones de supervisión y control sobre el cumplimiento del objeto contratado, verificando los resultados, los niveles de servicio y las obligaciones pactadas, sin impartir órdenes propias de una relación laboral respecto del personal vinculado por el contratista, preservando en todo momento su autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, en estricto cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes.

La contratación proyectada se desarrollará bajo un esquema de ejecución autónomo, en el cual el contratista asumirá por su cuenta y riesgo la administración, dirección, coordinación y supervisión de los recursos destinados al cumplimiento del objeto contractual, siendo responsable de la vinculación, organización, remuneración y dirección de su personal, así como del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social, parafiscales y tributarias que le correspondan como empleador o contratante, según el régimen jurídico aplicable.

Acreditada la necesidad institucional y la viabilidad jurídica de la contratación proyectada, corresponde determinar la modalidad de selección aplicable conforme al régimen especial de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento.

De conformidad con el artículo 19 del Acuerdo No. 013 del 10 de octubre de 2024, por medio del cual se adoptó el Estatuto Contractual de la entidad, la contratación directa constituye una

	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	Código: ES-GG-PE-AMP-PA
	GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 23/01/2024
	NECESIDAD	Versión: 03
		Página 5 de 9

modalidad de selección procedente para aquellos eventos expresamente previstos en el numeral 19.2, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto contractual pudiera resultar aplicable otro procedimiento de selección. Así mismo, el Estatuto dispone que dicho procedimiento se adelantará con la obtención de mínimo una (1) oferta, sustentado en los estudios y documentos previos que acrediten la necesidad y conveniencia de la contratación.

En desarrollo de lo anterior, el Manual de Contratación expedido mediante Resolución No. 102 del 10 de octubre de 2024 reglamenta el procedimiento de contratación directa previsto en el Estatuto Contractual, estableciendo que la selección del contratista deberá sujetarse a las causales allí previstas, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia del futuro contratista.

En consecuencia, la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente, no por razón exclusiva de la cuantía del contrato, sino por la naturaleza del objeto contractual y por la configuración de las causales expresamente previstas en el artículo 19, numeral 19.2, del Estatuto Contractual de la E.S.E., circunstancia que habilita a la entidad para adelantar el correspondiente procedimiento de selección conforme a las reglas establecidas en el Estatuto Contractual y en el Manual de Contratación.

a) IDONEIDAD:

Persona natural: Legalmente capaz, con registro en cámara de comercio de su sede principal o sucursal, sin inhabilidades, ni incompatibilidades, ni conflicto de intereses para suscribir contratos con la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento y que tenga dentro de su objeto social la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente proceso de contratación.

Persona jurídica: Entidad legalmente constituida, cuya duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Su representante legal no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado. El objeto social descrito en su certificado de existencia y representación legal debe habilitarla expresamente para la prestación de servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos (infecciosos o de riesgo biológico).

Dada la naturaleza de riesgo biológico del objeto contractual, el contratista debe ostentar la capacidad técnica instalada y las autorizaciones estatales para la gestión externa, lo cual se acredita obligatoriamente con:

 E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO CHARALÁ	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO		Código: ES-GG-PE-AMP-PA
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha: 23/01/2024
	NECESIDAD		Versión: 03
			Página 6 de 9

- **Licencia Ambiental:** Resolución vigente expedida por la autoridad ambiental competente que autorice explícitamente al contratista para el almacenamiento, tratamiento (inactivación/desnaturalización) y disposición final (celdas de seguridad) de residuos peligrosos con riesgo biológico.
- **Capacidad de Transporte:** Contar con vehículos recolectores debidamente acondicionados y autorizados para el transporte terrestre de mercancías peligrosas, en estricto cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 591 de 2024 (o norma que la modifique).
- **Planes de Contingencia:** Documento aprobado o radicado ante la autoridad ambiental y de tránsito que detalle los protocolos de respuesta ante derrames, accidentes o emergencias durante el manejo y transporte de los residuos infecciosos.

b) EXPERIENCIA:

El proponente deberá acreditar experiencia específica y directamente relacionada con la ejecución de actividades idénticas o similares al objeto del presente proceso contractual (gestión integral externa, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos infecciosos o de riesgo biológico).

Esta experiencia deberá ser demostrada mediante el aporte de certificaciones de contratos celebrados, ejecutados y terminados con entidades públicas y/o personas jurídicas de derecho privado. La sumatoria del valor ejecutado de las certificaciones válidas aportadas deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del Presupuesto Oficial Estimado para la presente contratación, demostrando así la capacidad idónea del contratista para asumir la magnitud del servicio requerido.

VENTAJAS Y JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN	La celebración del presente contrato de prestación de servicios para la gestión integral externa de residuos con riesgo biológico o infeccioso encuentra su justificación y reporta múltiples ventajas para la E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento, las cuales se fundamentan a continuación:
	Garantía de Derechos Fundamentales: La adecuada disposición de los residuos hospitalarios es un imperativo para garantizar el derecho a la salud (Art. 49, C.N.) y el derecho a gozar de un ambiente sano (Art. 79, C.N.).
	Mitigación de Riesgos Sancionatorios: Al contratar a un gestor externo debidamente licenciado por la autoridad ambiental, la Entidad da cumplimiento estricto al Decreto 780 de 2016, al Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución 591 de 2024. Esto previene la

	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO		Código: ES-GG-PE-AMP-PA
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha: 23/01/2024
	NECESIDAD		Versión: 03
			Página 7 de 9

	materialización de hallazgos disciplinarios, fiscales y la imposición de multas bajo el Régimen Sancionatorio Ambiental (Ley 1333 de 2009). Principio de Responsabilidad Integral: Permite a la E.S.E., en su calidad de generador, certificar la trazabilidad completa del residuo ("de la cuna a la tumba" (<i>cradle to grave</i>)), obteniendo las actas de tratamiento y disposición final que expide el gestor autorizado, las cuales son exigibles por las autoridades de inspección, vigilancia y control. Continuidad del Servicio Público: La recolección periódica y el tratamiento externo evitan la acumulación de residuos peligrosos en el almacenamiento central de la institución. Esto es una condición <i>sine qua non</i> para mantener habilitados los servicios de salud y garantizar la operación ininterrumpida del Hospital. Control Epidemiológico y Salud Ocupacional: Se elimina el riesgo de propagación de agentes patógenos e infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS) dentro de las instalaciones, protegiendo directamente la integridad física del personal médico, asistencial, pacientes, usuarios y la comunidad aledaña.
--	--

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR					
NATURALEZA DEL OBJETO	BIENES	SERVICIOS	OBRA PUBLICA	CONVENIOS	OTRA
		X			
OBJETO A CONTRATAR:					
"PRESTACION LOS SERVICIOS PARA LA GESTION INTEGRAL EXTERNA DE RESIDUOS INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO RECOLECCION, TRANSPORTE MANIPULACION, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO INACTIVACION, DESNATURALIZACION, CONFINACION Y DISPOSICION FINAL ENTREGADOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO"					
DESCRIPCION DE LAS ESPECIFICACIONES Y/O OBLIGACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:					
El Contratista se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que corresponden a:					
1. Ejecutar de manera ininterrumpida la recolección, transporte, manipulación, almacenamiento, tratamiento (inactivación/desnaturalización), confinación y disposición final de los residuos infecciosos o de riesgo biológico generados por la E.S.E., dando estricto cumplimiento a los estándares técnicos establecidos en la normatividad vigente. 2. Prestar el servicio de recolección de los residuos con una frecuencia quincenal (o según la periodicidad técnica acordada),					

 E.S.E. HOSPITAL UNA UNIDAD DE SALUD INTEGRAL CHARALÁ	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	Código: ES-GG-PE-AMP-PA
	GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 23/01/2024
	NECESIDAD	Versión: 03
		Página 8 de 9

garantizando que los vehículos empleados cumplan con las especificaciones para el transporte de mercancías peligrosas consagradas en la normativa vigente, Decreto 1079 de 2015 y demás normas que la deroguen, adicionen o modifiquen. **3.** Suministrar a su propio costo, de manera oportuna y continua, los recipientes desechables de almacenamiento y los adhesivos (stickers) o etiquetas necesarias para la rotulación de cada caneca, los cuales deberán cumplir con la codificación de colores y la identificación normativa vigente frente al riesgo biológico. **4.** Garantizar que la prestación del servicio sea permanente y no sufra interrupciones, salvo en casos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y notificados oportunamente. **5.** Expedir y entregar formalmente a la Supervisión del contrato, dentro de los plazos establecidos, las Actas o Certificados de Tratamiento y Disposición Final que acrediten la trazabilidad y el destino final adecuado de los residuos objeto del contrato, liberando a la Entidad de la responsabilidad ambiental bajo el principio de "la cuna a la tumba". **6.** Brindar acompañamiento técnico y realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) implementado por la E.S.E. **7.** Diseñar y ejecutar dos (2) jornadas de capacitación semestral (anuales) dirigidas al personal de la E.S.E. sobre el adecuado manejo, segregación y disposición de residuos hospitalarios. Estas capacitaciones deberán ser coordinadas, documentadas y certificadas en conjunto con el Asesor de Control Interno (o quien haga sus veces) de la Entidad. **8.** Garantizar que el personal asignado para la ejecución del contrato cuente con la idoneidad técnica, las capacitaciones normativas y los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos para el manejo de riesgo biológico. **9.** Asumir de manera total, exclusiva y excluyente la responsabilidad civil, extracontractual, laboral y ambiental derivada de la ejecución del objeto contractual, por la calidad e idoneidad del servicio, o por las acciones, omisiones o negligencia de su personal. En consecuencia, el contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. frente a cualquier reclamación, sanción o demanda por estos conceptos. **10.** Ejercer vigilancia estricta sobre su personal para evitar faltas o desviaciones en los protocolos sanitarios. La E.S.E. se reserva la facultad de exigir la remisión de los soportes, antecedentes y hojas de vida del personal destinado a la ejecución del servicio para la respectiva verificación por parte de la Supervisión. **11.** Constituir, allegar y mantener vigentes durante el plazo de ejecución y liquidación, las garantías (pólizas) que amparen los riesgos derivados del contrato, conforme a las exigencias de los Estudios Previos y la normativa de contratación estatal. **12.** Acatar de forma inmediata las directrices, observaciones e instrucciones que imparta la E.S.E. a través del Supervisor del contrato, dando respuesta formal y por escrito a cualquier requerimiento preventivo o correctivo formulado por este. **13.** Reportar por escrito y de manera inmediata a la Supervisión cualquier novedad, anomalía, contingencia ambiental o riesgo que pueda afectar la normal ejecución del contrato o la prestación del servicio de salud. **14.** Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la Ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto. El contratista deberá informar inmediatamente a la Supervisión y a las autoridades competentes sobre la ocurrencia de tales hechos para la adopción de los correctivos legales correspondientes. **15.** Cumplir las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato, de su objeto y de la normativa sanitaria vigente.

LUGAR DE EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL: Municipio de Charalá- Santander.

 E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO CHARALÁ	E.S.E. HOSPITAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	Código: ES-GG-PE-AMP-PA
	GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 23/01/2024
	NECESIDAD	Versión: 03
		Página 9 de 9

PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACION: CUATRO (4) MESES, contados a partir del tres (03) de julio de 2026 al dos (02) de noviembre de 2026.

PRESUPUESTO ESTIMADO: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)

RUBRO PRESUPUESTAL A AFECTAR: Código – 2.4.5.02.09.02 Remuneración de Servicios Técnicos Operativos.

Atentamente;



YANITH RIVERA SANTOS
Jefe Enfermera